

0038-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintiseis.

Acreditación de sustituciones en las estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), respecto a los distritos de Ipís, del cantón de Goicoechea, de la provincia de San José y Pavón, del cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas, por renuncia y/o defunción de los titulares.

En certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas n.º TEI-002-2026 de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiséis, remitida el día diez de febrero del mismo año a la cuenta oficial de correo de este Departamento de Registro, el PLN certificó *-entre otros-* dos sustituciones en las estructuras distritales de comentario.

En virtud de lo anterior, una vez verificada la documentación presentada y analizados los registros que al efecto lleva este Departamento, de conformidad con lo estipulado en el ordinal ocho del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (en adelante el Reglamento)*, obsérvense las variaciones en las estructuras distritales de referencia:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN GOICOECHEA

DISTRITO IPIS

En auto n.º 1219-DRPP-2025 de las nueve horas cuarenta y dos minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, esta Administración tuvo por integradas de manera completa las estructuras distritales de Ipís, del cantón de Goicoechea, de la provincia de San José.

Mediante la gestión que nos ocupa, el partido político solicitó la siguiente acreditación:

1.- Ivette Yency Campos Rojas, cédula de identidad n.º 105790555, como delegada territorial adicional del distrito de Ipís, en sustitución de María José Soto Barboza, cédula de identidad n.º 206890207 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-0076-2026 del quince de enero de dos mil veintiséis*).

A raíz de lo anterior, las delegaciones territoriales de las estructuras distritales de marras, quedaron integradas de la siguiente manera:

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
401280192	MARVIN ANTONIO HERNANDEZ AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
113280649	SEIDY VIVIANA HERNANDEZ MASIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
106630190	ANA LUCIA MORA ELIZONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109430377	GIOVANNI VARGAS RETANA	TERRITORIAL PROPIETARIO
105530324	MARTA PORRAS MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110490589	RANDALL TENORIO VALVERDE	ADICIONAL PROPIETARIO
113660758	ROGER JOSUE SEGURA CALDERON	ADICIONAL PROPIETARIO
119740360	LEIDY BETSUA COLORADO VEGA	ADICIONAL PROPIETARIO
105790555	IVETTE YENCY CAMPOS ROJAS	ADICIONAL PROPIETARIO

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTON GOLFITO

DISTRITO PAVON

En auto n.º 1494-DRPP-2025 de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, esta Administración tuvo por integradas de manera completa las estructuras distritales de Pavón, del cantón de Golfito.

Mediante auto n.º 2011-DRPP-2025 de las diecisiete horas treinta y cinco minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se aplicó la acreditación de Nicol Zúñiga Mata, cédula de identidad n.º 604630154, como delegada territorial adicional, en sustitución de Agner Salvador Padilla Mendoza, cédula de identidad 603840356, cuya renuncia fue aplicada mediante oficio n.º DRPP-3910-2025 de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco.

Mediante la gestión que nos ocupa, el partido político solicitó la siguiente acreditación:

1.- Arquímedes Atencio Bejarano, cédula de identidad n.º 604440928, como delegado territorial propietario del distrito en mención, en sustitución de Navil Atencio Rodríguez, cédula de identidad n.º 800690829 (*en ese sentido ver el oficio n.º DRPP-0244-2026 del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, donde se tomó nota de la defunción del señor Atencio Rodríguez*).

A raíz de lo anterior, las delegaciones territoriales de las estructuras distritales de marras, quedaron integradas de la siguiente manera:

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604440928	AQUIMEDES ATENCIO BEJARANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603430289	ABIGAIL TENORIO BARBOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
113960449	JOSE GABRIEL MENDOZA BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO

601670772	RAFAEL ANTONIO CALVO VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603720381	SILVIA ELENA PADILLA MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604630154	NICOL ZUÑIGA MATA	ADICIONAL PROPIETARIO
604110834	BENILDA ATENCIO BEJARANO	ADICIONAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y, regirán **hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil veintinueve.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones

(TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref. n.º: S 230, 235, 237, 246-2026